



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Cuatro de Abril de dos mil Veintidós.**

Como la subsanación de demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentran en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **LUZ ENID ORTIZ NIEVES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.434.958, con domicilio para notificación en la Carrera 5 N° 12-63, del municipio de Vélez (S), correo electrónico luzonieves@yahoo.com, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 3290088052 de fecha 10 de Septiembre de 2020:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$2.304.786** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al saldo de la cuota, causada y vencida el día 10 de septiembre de 2021.
- 1.2. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 6.000 puntos efectivos anuales, sobre la suma de \$39.904.786 M/CTE, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré N°



3290088052, desde el día 11 de junio de 2021 hasta el día 10 de septiembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$2.304.786** desde el día 11 de Septiembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de capital de **\$2.350.000** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota, causada y vencida el día 10 de diciembre de 2021.
- 1.5. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 6.000 puntos efectivos anuales, sobre la suma de \$37.600.000 M/CTE, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré N° 3290088052, desde el día 11 de septiembre de 2021 hasta el día 10 de diciembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$2.350.000** desde el día 11 de Diciembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7. Por la suma de capital de **\$2.350.000** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota, causada y vencida el día 10 de marzo de 2022.
- 1.8. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 6.000 puntos efectivos anuales, sobre la suma de \$35.250.000 M/CTE, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré N° 3290088052, desde el día 11 de diciembre de 2021 hasta el día 10 de marzo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.



- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$2.350.000** desde el día 11 de Marzo de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.10. Por la suma de capital de **\$32.900.000** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 3290088052.
- 1.11. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$32.900.000** desde el día 12 de Marzo de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.12. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora **LUZ ENID ORTIZ NIEVES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.434.958, con domicilio para notificación en la Carrera 5 N° 12-63, del municipio de Vélez (S), correo electrónico luzonieves@yahoo.com, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00045

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

163

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TECERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de menor cuantía.

QUINTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEXTO: La personería jurídica para actuar en este proceso a la empresa BENITEZ ABOGADOS S.A.S. Identificado con NIT N° 901.115.777-7 Representada Legalmente por el Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.076.198 y T.P. 122.108 del C.S. de la J. fue reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **05 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **034**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO

SECRETARIA.